



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

•••••00002

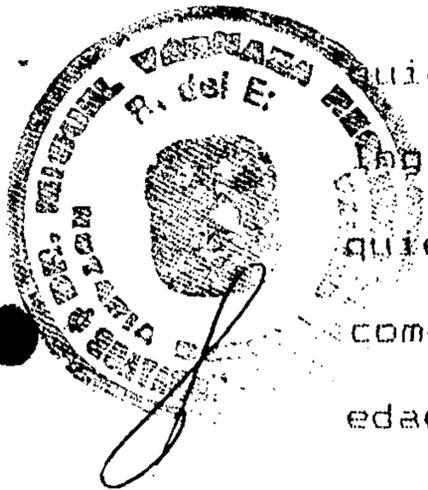
1

ESCRITURA



CONSTITUCION DE COMPANIA
DENOMINADA "INPROFARM" COM-
PANIA ECUATORIANA DE PRO-
DUCTOS FARMACEUTICOS S.A.
CUANTIA: S/ 10'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy dos de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen: los señores ALFREDO GUERRERO FLORES, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ejecutivo, ESTHER TOUMA PRIETO, quien declara ser de estado civil casada, de profesión ejecutiva, CIRINDO JUAN CHALEN PONCE, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero, ELIAS MINO LUCERO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero y Economista JUANA ARNADO RAMIREZ DE GARCIA, quien declara ser de estado civil casada, de profesión como queda indicad.- Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: SENOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste un



Contrato de Compañía Anónima de constitución simultánea, en virtud de la cual los comparecientes unimos nuestros capitales para emprender operaciones mercantiles y participar de sus beneficios o utilidades, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura, los señores: ALFREDO GUERRERO FLORES, casado, ejecutivo; ESTHER TOUMA PRIETO, soltera, ejecutiva; CIRINO JUAN CHALEN PONCE, casado, dedicado al ejercicio de su profesión de Ingeniero; ELIAS MINO LUCERO, casado, dedicado al ejercicio de su profesión de Ingeniero; y, Economista JUANA ARNAD RAMIREZ DE GARCIA, casada, dedicada al ejercicio de su profesión de Economista.- Todos los comparecientes dejan constancia de: que no les une ningún vínculo familiar, que tienen su domicilio en esta ciudad de Guayaquil y que han convenido en constituir en forma simultánea una Compañía Anónima, con la finalidad de unir sus capitales y emprender en operaciones comunes y participar de sus utilidades, sujetándose a los presentes estatutos, a la Ley de Compañías, al Código Civil y a las demás Leyes que fueren aplicables. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de "INPROFARM" COMPANIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, pudiendo en lo posterior establecer sucursales o agencias en cualquier

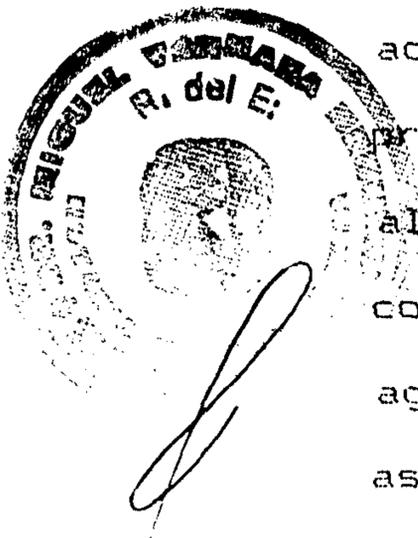


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

3

07380003

lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de esta Compañía es la elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, derivados y afines; importación, distribución y venta de toda clase de cosméticos, para bebés, de tocador e higiene personal y alimenticios; importación, distribución y venta de equipos médicos y maquinarias e implementos para uso directo o indirecto de la industria de cosméticos y farmacéutica; al negocio de agencias y representaciones de casas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras; el dedicarse a la compra, venta y distribución de toda clase de productos alimenticios, de tocador, de oficina, para bazares, pudiendo importarlo y/o exportarlo; la compra, venta, representación y arrendamiento de equipos de oficina y accesorios; importar, comercializar y exportar productos naturales e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; importar, comercializar y exportar maquinarias industriales, agrícolas, artículos de bazar, cosméticos y perfumería, así como importar y exportar artículos de ferretería, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados, partes o accesorios; comprar para sí títulos de acciones, cédulas hipotecarias, bonos; certificados de bonos tributario y, en



general, todo tipo de papeles o valores fiduciarios (la Sociedad no se dedicará a la intermediación financiera); a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, así como también cuentacorrentista mercantil; explotación agropecuaria en todas sus fases dentro de sus predios o en los de terceros.- Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las Leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la Sociedad. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. La compañía podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil, con un valor nominal de un mil sucres, cada una. Por cada acción suscrita, se emitirá un título igualmente numerado, siempre que este liberado. Un mismo título puede representar múltiples acciones. Los títulos y certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Al serle



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

1-000000004

5

entregado al accionista el título o certificado, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO QUINTO.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las mismas. La propiedad de las acciones se determinará de acuerdo con el libro de acciones y accionistas, siempre que se hubiera dado cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley. ARTICULO SEXTO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio surtirá efecto desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas, la misma que se realizará con la firma del Gerente General, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada por el cedente y el cesionario, haciéndole conocer la transferencia. ARTICULO SEPTIMO: Los accionistas tienen limitada su responsabilidad hasta por el monto de las acciones suscritas por ellos. Sus derechos fundamentales son: a) participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de trato entre ellos, b) participar en igualdad de tratamiento con los demás Accionistas de la misma clase en la distribución del patrimonio en caso de liquidación de la compañía; c) Participar activa-



mente en las juntas generales y votar en la adopción de las resoluciones. Cada acción liberada dará derecho a un voto. Las no liberadas lo darán en relación al valor pagado; d) integrar los organismos de administración de la compañía, si fueren elegidos para tales funciones; e) gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital, en proporción a sus acciones; f) impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, de conformidad con la Ley; y, g) negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna. ARTICULO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. El reparto se efectuará de conformidad con el resultado del beneficio líquido y percibido que se establezca en el balance anual. ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para cuyo objeto, se tomará anualmente un diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía. ARTICULO DECIMO: FORMA DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía se gobierna por medio de la junta general, será administrada por medio del presidente, el gerente general, el gerente y, fiscalizada por un comisario. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general es el órgano supremo de la compañía, con capacidad para resolver todos los asuntos relacionados



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

7

010000005

con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de los derechos de la compañía. Se integrará por los accionistas legalmente convocados y reunidos, le corresponderá: a) nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisario; b) conocer anualmente de las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) fijar las retribuciones de los administradores, funcionarios y comisario de la compañía; d) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; e) decidir respecto a la amortización de las acciones; f) acordar las modificaciones al contrato social que estimaren pertinentes; g) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación y reactivación de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores; i) resolver acerca del establecimiento de sucursales o agencias; j) conceder al presidente o al gerente general cualquier facultad que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, además de las que les conceden los presentes estatutos, conforme a la Ley, siempre que no implique reforma al contrato social, pues en tal caso deberán cumplirse las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Las resoluciones tomadas por la junta general obligan a todos los accionistas asistentes o no, aún a los disidentes y se tomarán por mayoría de votos del



capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías en vigencia, a las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente Poder General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores ni el Comisario.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Serán convocadas por el Presidente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías en vigencia, por lo menos, con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y personalmente a cada uno de los Accionistas. En la convocatoria



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

9

00000006

deberá señalarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma que las Ordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías en vigencia, los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir en cualquier tiempo al Presidente de la Compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petitorio. Si el Presidente de la Compañía rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días desde la fecha del recibo de la petición, podrán concurrir ante la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y, los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente bien informado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta general se reunirá en primera convocatoria con la



asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, particular que deberá constar así en las convocatorias. Las decisiones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión. Para que la junta general pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir a ella los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías en vigencia. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto de esta. La junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria que se haga. El Comisario concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal para diferir la reunión. Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas aún a aquellos

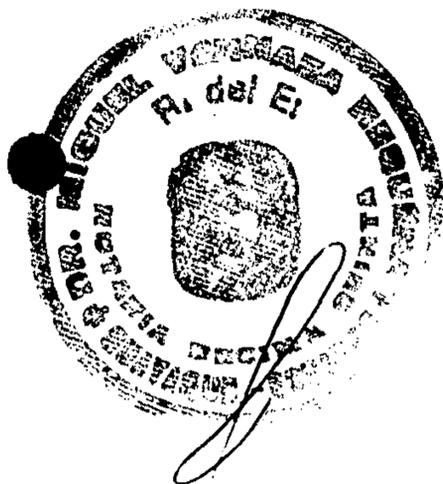


Dr.- MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

11

•••••

que no hubieren concurrido, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por el accionista elegido, en cada caso, por los accionistas asistentes a la reunión. Actuará en calidad de secretario, el gerente general de la compañía. Si el gerente general no concurriere a la celebración de la junta, los accionistas designarán un secretario ad-hoc. Las actas de la Junta General deberán escribirse a máquina en fojas debidamente foliadas y deberá cumplirse con respecto a ellas los requisitos previstos en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Le corresponderá: convocar a las juntas generales, presidirlas, suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los títulos de acciones de la compañía y ejercer las demás atribuciones que se indiquen en los presentes estatutos. Podrá ser o no accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será designado por la junta general de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Se encuentra facultado para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y consecuentemente está facultado para



realizar toda clase de gestiones, actos y contratos como nombrar y remover empleados, señalándoles sueldos y salarios, abrir y cerrar cuentas bancarias en Bancos del Ecuador, efectuar depósitos, retirar fondos, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, girando, endosando y reembolsando dichos títulos, girar cheques por cuenta de la compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir en concepto de tal inmuebles, dar o recibir hipotecas en nombre de la compañía, avalar obligaciones, siempre y cuando esté autorizado por la junta general de accionista, solicitar pedidos de artículos o artefactos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgar poderes para negocios especiales y de procuración en general, y ejercer todas las actividades que para los administradores están establecidos en la Ley de Compañías en vigencia, con excepción de aquellas que posteriormente puedan impedir que cumpla sus finalidades y todas las impliquen reforma al contrato social. Le corresponderá así mismo al gerente general cuidar bajo su responsabilidad de los libros de contabilidad exigidos por la Ley, tener a su cargo las actas de junta general y presentar a la junta general ordinaria un informe detallado y preciso de los bienes así como de las cuentas de pérdidas y ganancias. En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador de ella. Podrá ser o no accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- El gerente de la compañía reemplazará al

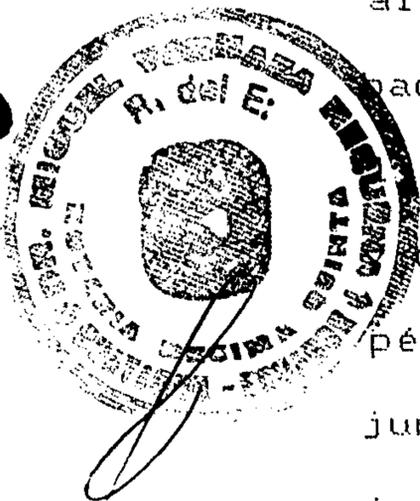


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

13

..00000008

presidente o al gerente general en caso de ausencia temporal de éstos o hasta que la junta general designe su reemplazo, razón por la que tendrá las mismas atribuciones que el subrogado mientras esté en dichas funciones. El gerente será designado por la junta general de accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En el aspecto administrativo tendrá las funciones que le fueren asignadas por la junta general. Podrá ser o no accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La compañía tendrá un comisario que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Será designado por la junta general de accionistas, dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones: a) fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) exigir al gerente general la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; c) examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja de cartera; d) revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la junta general de accionistas; e) asistir con voz informativa a las juntas generales; f) vigilar en cualquier forma las operaciones de la compañía; g) pedir informes a los administradores; y, h) las demás establecidas en la Ley de Compañías. No podrán ser



designados por la junta general de accionistas las personas comprendidas en el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO VIGESIMO: DE LA DISOLUCION. La compañía se disolverá por las siguientes causas: a) por la expiración del plazo fijado; b) por la terminación de las actividades establecidas en el objeto social; c) por la pérdida de la mitad o más del capital pagado y de las reservas; d) por acuerdo de la junta general de accionistas; y, e) por las causas determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía "INPROFARM" COMPAÑIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A., ha sido totalmente suscrito de la siguiente manera: El señor ALFREDO GUERRERO FLORES, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas por mil sucres cada una; la señora ESTHER TOUMA PRIETO ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas por mil sucres cada una; el señor Ingeniero CIRINO JUAN CHALEN PONCE ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas por mil sucres cada una; el señor Ingeniero ELIAS MIÑO LUCERO ha suscrito dos mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas por mil sucres cada una; y, la señora Economista JUANA ARNADO RAMIREZ DE GARCIA, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas por mil sucres cada una.- PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas, señores ALFREDO GUERRERO FLORES, ESTHER



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

15

..07 04 1961

TOUMA PRIETO, Ingeniero CIRINO JUAN CHALEN FONCE, Ingeniero ELIAS MIÑO LUCERO; y, Economista JUANA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA, declaran que han pagado, todos y cada uno de ellos, el equivalente al veinticinco por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se protocolizará con esta escritura; y, que el equivalente al otro setenta y cinco por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, será pagado dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil, en cualquiera de las formas constantes en la Ley de Compañías en vigencia. DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de "INPROFARM" COMPAÑIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. hacen las siguientes declaraciones: a) Que no se reservan ningún premio, corrataje o beneficio especial tomado del capital; b) Que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y que ha sido pagado en la forma en que consta detallado en el artículo vigésimo primero de esta escritura; y, c) Que autorizan a uno cualquiera de los socios de esta Compañía en formación para que realicen los trámites conducentes para la legal Constitución de la Compañía "INPROFARM" COMPAÑIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura.- (firma



ilegible) Abogado FRANCISCO MORALES GARCES. Registro número dos mil seiscientos cincuenta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado al protocolo, el certificado de integración de capital.- Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. *[Signature]*

[Signature]
ALEXANDRO GUERRERO FLORES.

C.C. # 09-00166257
[Signature]

ESTHER MOUMA PRIETO.

C.C. # 09-05369102

[Signature]
INGENIERO CARINO JUAN CHALEN FONCE.

C.C. # 0901567578

[Signature]
INGENIERO ELIAS MIRÓ LUCERO

C.C. # 0903393940

[Signature]
ECONOMISTA JUANA ARNAB RAMIREZ DE GARCIA.

C.C. # 0902180348

[Signature]
DR. MIGUEL VERNAZA REQUEÑA
BOYACAS IV DE GUAYAS



0001951

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

OTORGADO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPA-
ÑIA DENOMINADA "INPROFARM" COMPANIA ECUATORIANA DE PRO-
DUCTOS FARMACEUTICOS S.A., SELLADO Y FIRMADO A LOS NUE-
VE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
TRES. -



DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 93-2-1-1
0001951, dictada por el Subintendente de Compañías de
Guayaquil, el tres de agosto del presente año, por la -
cual le dá su aprobación a la escritura de Constitución
de Compañía que antecede, al margen de la matriz de di-
cha escritura.- Guayaquil, Agosto cuatro de mil nove -
cientos noventa y tres. -



CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.
93-2-1-1-0001951 dictada el 3 de Agosto de 1.993, por el Subintenden-
te de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la -

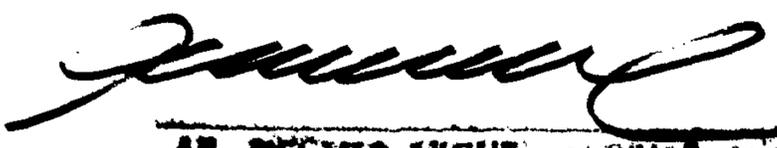
CONSTITUCION de INPROFARM COMPANIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A., de fojas 24.826 a 24.843, número 10.162 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.697 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Agosto de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil.-


AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Agosto de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil


AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL a favor de INPROFARM COMPANIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. .- Guayaquil, seis de Agosto de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil.-


AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0008174

Guayaquil,

25 AGO 1993

00000022

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INPROFARM COMPAÑIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A.



edpl.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL